

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0004

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la norma fundamental del Estado, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala: *"Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse."*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala: *"Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán: (...) d) Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir*

de la fecha en que el cor ité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y (...)";

Que el artículo 5 de la mencionada ley, determina.- "A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: (...) las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos (...)"

Que el artículo 6 inciso primero de la citada ley establece que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley";

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recolección de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal b) del artículo 12 de la citada ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones";

Que el artículo 14 de la mencionada ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en

ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 7 del Reglamento mencionado señala: *"Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reporte emitidas para cada sector, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, obligatoriamente registrarán información sobre sus clientes, sean estos personas naturales o jurídicas; y, en caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera mayor información sobre los asuntos atinentes a los reportes que recibe, se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 letras b) y c) de la Ley, que facultan expresamente a la UAFE a requerir de los sujetos obligados, instituciones públicas; y, personas naturales o jurídicas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones"*;

Los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley, deberán requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial (...)"

Que el artículo 19 del citado reglamento, establece los tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que con resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019, se expidió la *"Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos"*, misma que determina en su parte pertinente: *"Infracción leve.- Se considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información*

que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información adicional a la UAFE”;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0096 de 21 de marzo de 2022, se expidió las Directrices para el envío del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS);

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0554 de 02 de agosto de 2023 se normó la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico de los sujetos obligados del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria especializada; la cual, en su artículo 3, estipula que los reportes se remitirán en los formatos establecidos en el “*Manual de Generalización de Estructuras y Contenidos de Reportes del sector de comercialización de vehículos*”;

Que conforme a la Evaluación Nacional de Riesgos (2018 - 2022) efectuada a través de la herramienta analítica del Banco Mundial, se evaluó la vulnerabilidad de los sectores, a través del análisis de la capacidad de lucha contra el lavado de activos, obteniéndose para el sector de comercialización de vehículos, un nivel de riesgo de “Medio Alto”;

Que acorde a los resultados de la última Evaluación Nacional de Riesgo, esta institución consideró crucial que la reportería del sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria, sea manejada con el mayor nivel de detalle y precisión; por lo cual, se solicitó a la Dirección de Análisis Estratégico de UAFE, elaborar un informe sobre el particular;

Que mediante Informe Técnico No. UAFE-DAE-2025-001-INF-G, se recomendó actualizar la estructura y contenido de entrega de reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU) correspondiente al sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria; conforme lo establecido en el nuevo “*Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para el sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General, encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General;

RESUELVE:

Reformar la Resolución No.UAFE-DG-2023-0554 de 02 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Agréguese como disposición general novena la siguiente:

“NOVENA.- Los sujetos obligados reportarán su información de acuerdo al Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para el sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria; y, al Manual de Generación de Contenidos para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

A los referidos Manuales solamente podrán acceder los sujetos obligados de los que trata esta Resolución, a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).”

Artículo 2.- Agréguese como disposición general décima la siguiente:

“DÉCIMA.- Conforme las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos establecidos en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la norma que se encuentre vigente al momento de la infracción.”.

Artículo 3.- Toda mención a “manual” que se estipule en la Resolución No. UAFE-DG-2023-0554 de 02 de agosto de 2023, se entenderá referida al *“Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para el sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria.”*, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Ratificar el contenido de Resolución No. UAFE-DG-2023-0554 de 02 de Agosto de 2023, en todo aquello que no ha sido enmendado.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, proceda a realizar la actualización de la parametrización en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), para el sector comercialización de vehículos que incluye maquinaria, conforme con las modificaciones actualizadas contenidas el Informe Técnico No. UAFE-DAE-2025-001-INF-G de Enero 2025.

CUARTA.- Se dispone que el sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria remita a partir del 01 de mayo de 2025, los reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme a lo contenido en el Manual de generación de estructuras y contenidos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para el sector de comercialización de vehículos que incluye maquinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social y a la Coordinación General de Prevención, para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución y coordinen su publicación en el portal institucional de la UAFE.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2025.



JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

